



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A ANTONIO GARCÍA VIVANCOS, AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO “EL CHORLITO”, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO (MURCIA).

Visto el expediente 307/07 AU/AI instruido a instancia de ANTONIO GARCIA VIVANCOS, con el fin de obtener la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de cebo con emplazamiento en Paraje El Chorlito, s/n, polígono 21, parcela 62, Los Cánovas, en el término municipal de Fuente Álamo (Murcia), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de mayo de 2007, ANTONIO GARCÍA VIVANCOS, con NIF 74.358.414-N, con domicilio en Avda. Las Huertas, nº 9, en el término municipal de Fuente Álamo (Murcia), presenta la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de cebo para 3.598 plazas para cerdos de cebo de más de 20 Kgs, ubicada en Paraje El Chorlito, s/n, Los Cánovas, polígono 21, parcela 62, en el término municipal de Fuente Álamo (Murcia).

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado.

Tercero. Sometido a información pública, en el plazo de 30 días hábiles, según lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 211, 12 de septiembre de 2007). Durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto.

Cuarto. En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Fuente Álamo, el cual, emitió informes en base los artículos 18 y 15 de dicha Ley, de fecha 3 de diciembre de 2007. En relación a la ubicación se informa que es compatible con el tipo de suelo de las actuales normas subsidiarias y la nueva clasificación contemplada en la aprobación inicial del PGOU.

Quinto. Con fecha de 25 de septiembre de 2008, el Ayuntamiento de Fuente Álamo informa que la citada actividad dispone de licencia de apertura y acta de puesta en marcha para una capacidad de 2.330 plazas de cebo, estando actualmente en trámite para una ampliación de 800 nuevas plazas.

Sexto. En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente de solicitud a la Dirección General de Ganadería y Pesca de la Consejería de Agricultura y Agua, la cual emitió informe sobre aspectos de su competencia.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el Desarrollo y Ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la categoría.

9.3.b) *“Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 Kg”.*

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 26/2008, de 25 de septiembre; y, el Decreto nº 325/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. El procedimiento administrativo para elaborar esta Resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, así como en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002.

Vistos los informes técnicos y sometido el expediente al acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental el 22 de diciembre de 2009.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, realizo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a ANTONIO GARCÍA VIVANCOS, Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de cebo, ubicada Paraje El Chorlito, s/n, Los Cánovas, polígono 21, parcela 62, en el término municipal de Fuente Álamo (Murcia), para 3.598 plazas para cerdos de cebo de 20 Kgs, con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripción Técnicas.

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia; por lo que, una vez notificada al Ayuntamiento esta Autorización, éste deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales



recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

No obstante, si el Ayuntamiento no ha informado dentro del plazo establecido en los aspectos de su competencia, ni tampoco antes del otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, no podrá la autoridad municipal conceder la licencia de actividad sin comprobar previamente el cumplimiento de las ordenanzas locales, así como la adecuación de la actividad en los aspectos de su competencia relativos a la prevención de incendios, seguridad o sanidad y urbanismo. En este caso, la resolución y notificación de la licencia de actividad se producirá en el plazo máximo de dos meses desde que reciba la comunicación del otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Transcurrido el citado plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Comprobación e inicio de la actividad.

El promotor deberá acreditar en el en el plazo máximo de un año desde la notificación de la Autorización Ambiental Integrada, el cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización, mediante certificado justificativo de entidad acreditada según el Decreto nº 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental.

El Certificado de Entidad Colaboradora, acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, dispondrá de un mes a partir de la entrega del mencionado certificado para su conformidad. Tras dicho plazo sin el otorgamiento expreso de tal conformidad, se entenderá otorgada.

Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora se aportará un Plan de Vigilancia que incluya las obligaciones periódicas de la empresa en cuanto a gestión y controles periódicos, mantenimiento de los sistemas correctores y suministro periódico de información a la administración. Este Plan de Vigilancia, abarcará entre otros, los aspectos reflejados en el apartado correspondiente del Anexo de Prescripciones Técnicas.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.



- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Operador Ambiental.

La mercantil designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

SEXTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SÉPTIMO. Renovación de la Autorización.

Esta autorización ambiental integrada vencerá el 7 de abril de 2019, y deberá ser renovada en los términos del artículo 43 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.

A tal efecto, el titular de la autorización ambiental integrada solicitará la renovación antes del 7 de agosto de 2018.

En la solicitud de renovación habrá que aportar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

OCTAVO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no



sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

NOVENO. Revocación de la Autorización.

Esta Autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

UNDÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación,
Evaluación y Control Ambiental

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228854
F. 968/228815
www.carm.es

DUODÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOTERCERO. Notificación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Fuente Álamo, con la indicación a este último de que, una vez recibida la notificación, deberá modificar la licencia de actividad para adaptarla a las condiciones de esta Autorización Ambiental Integrada, según lo previsto en la Ley 4/2009, de 13 de enero.

Murcia, a 7 de abril de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION,
EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL

Fdo.: Francisco José Espejo García



ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS AL INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO "EL CHORLITO" (EXPTE. 307/07 AU/AI)

1 UBICACIÓN

1.1 Ubicación

Situación: Paraje El Chorlito, s/n, Los Cánovas, polígono 21, parcela 62, en el término municipal de Fuente Álamo (Murcia)		Clasificación del suelo SNUP: Suelo no urbanizable, protegido por el planeamiento.
Coordenadas geográficas		Superficie de suelo total: 41.241 m ² Superficie construida: 2.950 m ²
NOSE-P.		
X	Y	
651.960	4.175889,42	110.04

1.2. Descripción de las instalaciones

Según datos obrantes en la documentación aportada por la empresa, las instalaciones asociadas a la actividad objeto de autorización ambiental integrada serán las que se especifican a continuación:

1.2.1. Instalaciones productivas

Tipo de ganado	Descripción del tipo de edificación	Dimensiones Unitarias Largo/ancho/alto (m)	Superficie Unitaria (m ²)	Capacidad de plazas por edificio
Cerdo de cebo de 20-100 kgs	Nave de cebo nº1	96,56/8,4/3,85	811,10	984
Cerdo de cebo de 20-100 kgs	Nave de cebo nº2	90,00/9,00/3,85	180,00	1.014
Cerdo de cebo de 20-100 kgs	Nave de cebo nº3	100,00/12,80/3,85	1.280	1.600

1.2.2. Otras instalaciones

- Lazareto de 27 m²
- Vestuarios y aseos de 27 m²
- Almacenes

1.3. Materias primas.

Descripción	Unidades /año	Estado de agregación
Pienso	2.952,66 Tm	Sólido
Agua	10.902 m ³	Líquido
Medicamentos y productos de limpieza y desinfectantes	-	Líquidos y Sólidos

2. AMBIENTE ATMOSFÉRICO

2.1. Identificación de focos emisores.

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

FOCO	Contaminante
------	--------------



Embalse de almacenamiento de purines	NH ₃ , CO ₂ , N ₂ O, CH ₄ , SH ₂ olores y otros compuesto orgánicos volátiles
Naves de cerdos	NH ₃ , CO ₂ , N ₂ O, CH ₄ , SH ₂ olores y otros compuesto orgánicos volátiles
Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos	Partículas

2.2.- Catalogación de la actividad.

GRUPO B	Anexo IV de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
---------	--

2.3. Niveles de inmisión.

Se establecerán las medidas preventivas necesarias para evitar la inmisión de materia sedimentable y olores, en cualquiera de sus formas.

Sustancia contaminante	Valor límite		Criterio de fijación
Materia sedimentable	300 (mg/m ² /día) (concentración media en 24 horas)		Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
SH ₂	100 (microgramos/Nm ³) (concentración media en 30 minutos)	40 (microgramos/Nm ³) (concentración media en 24 horas)	

2.2 Medidas correctoras para reducir las emisiones atmosféricas basadas en mejores técnicas disponibles.

La reducción de las emisiones a la atmósfera se efectuara en relación Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España del Sector Porcino.

- APLICACIÓN DE TÉCNICAS NUTRICIONALES:

- Alimentación baja en proteínas, compensada con un aporte de aminoácidos limitantes.

- MEJORAS EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS:

- Eliminación del purín con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior de, al menos, una vez a la semana.

- MEJORAS DURANTE EL ALMACENAMIENTO:

- Se mantendrá un cierto nivel de agua en fosos y balsas para neutralizar los gases solubles como el amoniaco, sin llegar a dificultar el manejo y almacenamiento de los purines.
- Los fosos de purines dispondrán de una mínima superficie libre, lo que hará que se reduzca el volumen de gases emitidos a la atmósfera y por lo tanto los olores.
- Las conducciones de purines dentro de la granja deberán ser cerradas. Los canales de deyecciones o fosos de recogida de purines se sitúan debajo de las naves. Los fosos serán totalmente impermeables y quedarán cubiertos mediante



rejillas. Estos canales estarán dirigidos a las balsas de purines, mediante conducciones totalmente impermeables.

- Se mantendrán los locales lo más limpios posibles vaciándolos de forma frecuente para reducir las emisiones y por tanto los olores.

- Almacenamiento de purines en balsas

- Utilización de cubierta flotante
- Costra natural

- MEJORAS DURANTE LA APLICACIÓN DEL ESTIÉRCOL AL CAMPO

- La aportación al suelo se realizará de tal forma que se evite, en lo posible, la liberación de amoníaco y mercaptanos aplicando en la medida de lo posible alguna de las Mejores Técnicas Disponibles específicas para ello.

- POLVO Y PARTÍCULAS EN SUSPENSIÓN

- Realizar la descarga de piensos desde el camión hasta los silos mediante tornillo sinfín carenado y dotado al final de una manguera de material flexible que caiga hasta el silo para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso.
- Los comederos serán estancos, en lo posible con dosificación regulable, para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso y la emisión de polvo.
- En cuanto al tránsito de personal y vehículos en los alrededores de las naves de la explotación se dotarán de una capa de zahorra natural y se realizará su compactación. Se limitará la entrada a la explotación de todo tipo de vehículos.

3. AGUAS

3.1. Origen, destino y almacenamiento del agua utilizada.

Origen	Destino	Almacenamiento (Elemento)	Capacidad (m ³)
Red General de abastecimiento municipal	Abastecimiento animales	Depósito de 2 m ³ (6) Depósito de 1 m ³ (1)	12
	Desinfección y limpieza de instalaciones		3

3.2. Vertidos

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones, las aguas sanitarias y las pérdidas de agua por parte de abrevaderos se canalizarán hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos.

3.3. Medidas correctoras para reducir el consumo de agua y evitar su contaminación basados en las mejores técnicas disponibles

Los suelos, sistemas de evacuación de purines o almacenamiento de éstos se mantendrán en todo momento, impermeables y en perfecto estado de estanqueidad, siendo siempre de fácil limpieza.

- Ajustar el caudal y la altura del bebedero a las necesidades de cada tipo de animal.
- En las operaciones de limpieza de las instalaciones se utilizará una máquina de alta presión y bajo caudal.

4. RESIDUOS

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de autorización ambiental integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o



similar, será objeto de justificación específica). No podrán ser almacenados, los residuos no peligrosos, por un periodo superior a 2 años, y en el caso de peligrosos, por un periodo superior a seis meses.

- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

No obstante, el titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

4.1. Residuos peligrosos

La mercantil está autorizada a producir los siguientes residuos peligrosos:

Tipo de residuo	Código LER
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	150110*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	180202*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	150202*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	180205*

Los residuos sanitarios y los envases de medicamentos se deberán almacenar en contenedores aptos para su gestión (rígidos y herméticos).

La Dirección General de Ganadería y Pesca, en su oficio de fecha 28 de junio de 2008, informa que:

3.-REGLAMENTO CE 1774/2002, DE 3 DE OCTUBRE; REAL DECRETO 1429/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE.

Respecto a la gestión de cadáveres no cumplen la norma.

Por tanto, y de acuerdo con el Reglamento CE/1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano; y, a lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, los cadáveres considerados material de riesgo serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida, o deberán incinerarse. Para este último caso, se deberá solicitar autorización al órgano ambiental competente.

4.2. Producción de estiércol.

La producción de estiércol se estima en las siguientes cantidades según el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas:

Tipo de ganado	Equivalencia en UGM	Número total de plazas disponibles	Estiércol líquido y semilíquido (m ³ /año)	Contenido en nitrógeno (Kg / año)
Cerdo de 20 a 100 kgs	431,76	3598	7735,7	26085,5



4.3. Instalaciones de almacenamiento de purines.

• Elementos – Dimensiones

Elemento	Volumen (m ³)
Balsa de almacenamiento de purines nº 1	2.344,4
Balsa de almacenamiento de purines nº 2	
Balsa de almacenamiento de purines nº 3	
Balsa de almacenamiento de purines nº 4	
Balsa de almacenamiento de purines nº 5	
Balsa de almacenamiento de purines nº 6	
Balsa de almacenamiento de purines nº 7	
Balsa de almacenamiento de purines nº 8	
Balsa de almacenamiento de purines nº 9	

• Capacidad.

Producción (m ³ /año)	Capacidad de almacenamiento total (m ³)	Capacidad de almacenamiento (días<>meses)
7735,7	2344,4	109<>4

La capacidad de almacenamiento de la actividad será como mínimo la suficiente para almacenar la producción de estiércol de 3 meses que permita la gestión adecuada de los mismos, según lo establecido en el apartado B.1.1. del artículo 5 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas y sus modificaciones posteriores.

4.4. Prescripciones de las balsas de almacenamiento de purines procedentes de la explotación porcina.

Según cita el proyecto, se garantizará la total estanqueidad de las balsas de almacenamiento, evitándose cualquier riesgo de fuga o de pérdidas por infiltración que puedan dar lugar a contaminación de las aguas subterráneas. Para ello, las balsas se encuentran impermeabilizadas con lámina de PEHD.

Las balsas de almacenamiento de purines deberán cumplir con carácter básico, las condiciones expuestas a continuación:

a) Acondicionamiento y compactación:

El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

b) Sistema de impermeabilización:

La base de las balsas estará constituida por un material compactado (zahorra o similar) al que se podrán adicionar materiales para mejorar su impermeabilidad. Sobre esta capa, una lámina de PEAD de 1,5-2 mm de espesor.

c) Operaciones de vaciado:

Estas operaciones se realizarán mediante aspiración con bombas.

d) Vallado de las balsas:

El perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de al menos 1,5 metros de altura.

4.5. Gestión /destino final.

Sistema de gestión para el estiércol de porcino	m ³ /año
---	---------------------



Entrega a centros de gestión de estiércoles	7735,70
---	---------

Deberán acreditar su entrega mediante el correspondiente contrato. Los centros deberán estar autorizados y registrados como tales en el órgano competente.

5. OTROS ASPECTOS

El proyecto objeto de Autorización Ambiental Integrada, deberá incorporar las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental que corresponda.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el Proyecto Básico de Autorización Ambiental Integrada y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas. Deberá reflejar entre otros, los siguientes aspectos:

1. Obligaciones periódicas de suministro de información a la Administración y planes obligatorios.
2. Controles analíticos y mediciones periódicas. Básicamente referidas al control de la eliminación, tratamiento y gestión de los residuos generados, de los efluentes líquidos y de las emisiones atmosféricas (medidas de control y reducción de la generación de olores), a la protección del suelo y las aguas subterráneas.
3. Frecuencia de las operaciones de gestión ambiental obligatorias (periodicidad de entrega de los residuos a gestor), los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de todo tipo de emisiones y residuos, con especificación de la metodología de medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones.
4. Frecuencia y periodicidad de la limpieza y mantenimiento de los sistemas e instalaciones correctores.
5. Medidas inmediatas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo. Medios de información a la Administración.
6. Medidas para el cierre, clausura y desmantelamiento.